RESOLUCIÓN No. 023 DEL 21 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2026"

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el numeral 20 del artículo 4 del Decreto 139 de 1996, el artículo 20 del Acuerdo Distrital No. 17 de 1997, numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo No. 07 del 5 abril de 2017 y el numeral 4 del artículo 24 del Acuerdo No. 14 de 2018 expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, de la delegación y la desconcentración de funciones (...)".*

Que el Acuerdo 641 de 2016 fusionó las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara, creando la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., como una entidad pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud.

Que la Ley 100 de 1993 en el artículo 194 de señala que *"La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".*

Que el artículo 195 ibídem, dispone el régimen jurídico de las E.S.E. previendo que: *"(...) 6. **En materia contractual se regirá por el derecho privado**, pero **podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública**".* (Énfasis fuera de texto)

Que la Ley 80 de1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" dispone al tenor del artículo 23, que todas las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben ajustarse a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los que rigen la función administrativa.

Que el numeral 3 del artículo 32 ibídem, define los contratos de prestación de servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Que la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, prevé en el artículo 7, literal h), numeral 4, que la modalidad de selección de contratación directa procede *"**para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".* (Énfasis fuera de texto)

Que el artículo 13 ibíd., establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Decreto Nacional 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales,

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 21 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2026"

establece: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

Que el Decreto Nacional 780 de 2016, establece: *"**Artículo 2.5.3.8.4.3.2. Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado**, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pú**blica. (...)"* (Énfasis fuera de texto).

Que el Decreto Nacional 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el artículo 2.8.4.4.6, prohibió respecto a la retribución de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, pactar valores superiores *"(...) a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...)".*

Que mediante Resolución 869 de 25 de octubre de 2024, o la norma que la modifique, adicione o sustituya se compila y actualiza el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. determina *"**10.2.3. CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**: Corresponde a la contratación de personas naturales, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Para suscribir contratos de este tipo, se requerirá que el Director de Talento Humano de la Subred, certifique que no cuenta con personal de planta suficiente o que no existe personal provisto que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acreditará con la respectiva certificación. Su contratación se regirá según el respectivo Manual. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año."*

Que la Resolución 907 de 14 de noviembre de 2024, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, se compila, actualiza y adopta el Manual de Contratación de la Subred Integral de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., dispone: *"**8.3.2.3 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN:** Corresponde a la contratación de personas naturales, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Para suscribir contratos de este tipo, se requerirá que el responsable del Talento Humano o quien haga sus veces en la Subred, certifique que no cuenta con personal de planta suficiente provisto que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acreditará con la respectiva certificación. Su contratación se regirá según el respectivo manual. Formato necesidad de personal AP-TH-FT012. Nota 1. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los Contratos que se deriven de Convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año. Nota 2. Los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que se requieran para la ejecución de convenios o contratos interadministrativos u otros que sean suscritos por la Subred cualquiera que sea su modalidad de contratación, respaldados con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar, hasta el plazo estipulado en dichos acuerdos contractuales, por el tiempo estrictamente necesario, justificando en los estudios previos, las razones por las cuales no se cuente con personal de planta suficiente y/o requieran conocimientos especializados."*
Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. en cumplimiento del régimen legal aplicable y de los principios que rigen la contratación, transparencia, publicidad, economía y responsabilidad, celebra los contratos por orden de prestación de servicios, a través de la plataforma transaccional SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Que mediante la Resolución 005 del 08 de enero de 2026 *"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Subred Integral de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para la vigencia 2026", se estructuró* con base en la metodología aplicada para definir la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, presentada en la Sesión No. 15 de la Junta Directiva de la SISSCO E.S.E. del 11 de diciembre de 2025.

Que, con posterioridad a la expedición de la precitada resolución, el 8 de enero de 2026, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., identificó la necesidad de efectuar ajustes a la escala de honorarios para la vigencia 2026, en atención a que, durante su aplicación y revisión técnica posterior, se evidenció la omisión de información relevante asociada a algunos perfiles administrativos y asistenciales contemplados en el alcance del acto administrativo, lo que generó vacíos en la caracterización de perfiles, requisitos de formación y experiencia,

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 21 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2026"

lo cual incide directamente en la correcta asignación de honorarios y en la aplicación homogénea de los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Que adicionalmente, al momento de la expedición del acto administrativo no se contaba con la publicación oficial del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a la vigencia 2025, información que fue divulgada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE el 8 de enero de 2026; en consecuencia, se hace necesario incorporar dicho ajuste en la metodología aplicada con el fin de actualizar los valores de la escala de honorarios, preservar el poder adquisitivo de los contratistas y garantizar la consistencia financiera de la medida, en concordancia con las prácticas de actualización económica y la sostenibilidad presupuestal de la entidad.

Que, así mismo, en el marco del ejercicio de mejora continua, la entidad identificó oportunidades de optimización relacionadas con la estructura de la escala, la armonización entre perfiles de similar complejidad, la reducción de dispersión injustificada entre rangos de honorarios y el fortalecimiento de criterios objetivos para su aplicación, ajustes que permiten mejorar la claridad, coherencia y aplicabilidad del instrumento, así como fortalecer la transparencia y seguridad jurídica en los procesos de contratación por prestación de servicios.

Que las áreas de Contratación, Administrativa y Financiera adelantaron de manera conjunta un análisis técnico, objetivo y soportado, orientado a la revisión y ajuste de la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, en el marco de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad.

Que dentro del referido análisis técnico se realizó un estudio de mercado, el cual incluyó la revisión de los valores de referencia vigentes para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, así como un ejercicio comparativo frente a las tablas de honorarios adoptadas por las demás Subredes Integradas de Servicios de Salud y por otros prestadores de servicios de salud de la ciudad, evidenciándose diferencias significativas que hacían necesaria su actualización, lo que permitió identificar la necesidad de garantizar equidad y coherencia interna en la asignación de honorarios, de tal forma que estos guarden correspondencia con los niveles de formación académica, experiencia, competencias, capacidades técnicas, grado de especialización y complejidad de las obligaciones contractuales asociadas a cada perfil profesional.

Que el análisis técnico incorporó la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) como criterio objetivo de actualización, en algunos perfiles con escala por debajo del rango ordinario, en atención a la pérdida progresiva del poder adquisitivo, considerando que la ausencia de ajustes periódicos implica una desvalorización real de los honorarios pactada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que la actualización de la tabla de honorarios contribuye a fortalecer la competitividad institucional, permitiendo atraer y retener talento humano calificado, garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y preservar estándares adecuados de calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones misionales.

Que la SISSCO E.S.E., presta servicios de salud de todos los niveles de complejidad y para garantizar la continuidad y la oportunidad en la prestación de servicio público de salud, debe desarrollar acciones relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, para lo cual requiere suscribir con personas naturales, contratos de prestación de servicio y apoyo a la gestión, cuando no exista personal de planta suficiente y o con capacidad para realizar las actividades que se contratarán por el tiempo estrictamente necesario.

Que en Sesión No 01 del 16 de enero de 2026, se presentó nuevamente a la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. el documento *"Metodología ajustada y aplicada para definir la escala de honorarios para los contratistas por orden de prestación de servicios y apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para la vigencia 2026"* que contiene los criterios objetivos con base en la cual se fija la escala de honorarios para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según el análisis técnico realizado por las áreas competentes, y que contiene los criterios de i.) la escala de honorarios, ii) los valores base, iii) lineamientos generales previstos en la Resolución 216 del 15 de marzo de 2023, modificada por las Resoluciones 579 del 19 de julio de 2024 y 072 del 07 de febrero de 2025; iv.) las

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 21 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2026"

directrices para la programación presupuestal establecidas por la Secretaría de Hacienda Distrital y la Secretaría Distrital de Planeación en la Circular Externa SDH-000006 del 25 de junio de 2025 y la Directiva Distrital 002 de 2025 "*Lineamientos de política para el presupuesto anual 2026*" del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.; v) los indicadores económicos años 2025 y 2026 correspondientes al índice de precios al consumidor IPC, vi) el salario mínimo legal vital para el año 2026 y vii.) criterios de homologación y equivalencias, entre otros.

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, en armonía con los principios constitucionales y legales, requiere contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de personas que cuenten con la idoneidad y experiencia necesaria, a través del contrato de prestación de servicios.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario adoptar la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión aplicables para los perfiles asistenciales y administrativos, para la vigencia 2026 en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Objeto.*** La presente resolución tiene por objeto adoptar la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión aplicables de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para los perfiles asistenciales y administrativos, a partir del 1° de enero de 2026, de acuerdo con las siguientes tablas:

TABLA 1. PERFILES ASISTENCIALES

Tipo	PERFIL	Valor Hora
AUXILIARES DE APOYO ASISTENCIAL	CONDUCTOR AMBULANCIA	$ 12.250
	CAMILLERO	$ 12.250
	AUXILIAR DE ENFERMERIA (AMBULATORIO)	$ 12.650
	AUXILIAR DE ODONTOLOGIA	$ 12.650
	AUXILIAR DE FARMACIA	$ 12.650
	AUXILIAR LABORATORIO	$ 12.650
	AUXILIAR DE ENFERMERIA (URGENCIAS - HOSPITALIZACION)	$ 13.100
TECNICOS O TECNIOLOGOS ASISTENCIALES	HIGIENISTA ORAL	$ 12.650
	TECNICO DE PATOLOGIA	$ 12.980
	CITOTECNOLOGO	$ 12.980
	HISTOTECNOLOGO	$ 12.980
	TECNOLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA	$ 14.000
PROFESIONALES UNIVERSITARIO DE APOYO ASISTENCIAL	INSTRUMENTADOR (A) QUIRURGICO	$ 20.020
	TERAPEUTA OCUPACIONAL	$ 20.020
	BACTERIOLOGO	$ 20.020
	FISIOTERAPEUTA	$ 20.020
	FONOAUDIOLOGO	$ 20.020
	NUTRICIONISTA DIETISTA	$ 20.020

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 21 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2026"

	ODONTOLOGO	$ 20.020
	TERAPEUTA RESPIRATORIO	$ 20.020
	TRABAJADOR SOCIAL	$ 20.020
	REFERENTE DE REACTIVOVIGILANCIA Y POCT	$ 20.020
	REFERENTE DE HEMOVIGILANCIA	$ 20.020
	ENFERMERO (A) (AMBULATORIO)	$ 20.020
	ENFERMERO (A) (URGENCIAS - HOSPITALIZACION)	$ 23.850
	PSICOLOGÍA	$ 24.320
	QUÍMICO FARMACÉUTICO I	$ 27.290
	QUÍMICO FARMACÉUTICO II	$ 33.110
	EPIDEMIÓLOGO	$ 27.480
	MEDICO GENERAL	$ 38.090
	MEDICO (A) ESPECIALISTA MEDICINA ALTERNATIVA	$ 46.540
	MEDICO (A) ESPECIALISTA ORTOPEDISTA	$91.000
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS ESPECIALISTAS	MEDICO (A) ESPECIALISTA FISIATRA	$ 89.330
	MEDICO (A) ESPECIALISTA MEDICINA FAMILIAR	$ 89.330
	MEDICO (A) ESPECIALISTA PATOLOGÍA	$ 89.330
	MEDICO (A) ESPECIALISTA CIRUJANO GENERAL	$ 90.680
	MEDICO (A) ESPECIALISTA GINECÓLOGO	$ 91.350
	MEDICO (A) ESPECIALISTA OBSTETRICIA	$ 91.350
	MEDICO (A) ESPECIALISTA PSIQUIATRA	$ 91.350
	MEDICO (A) ESPECIALISTA CIRUGÍA MAXILOFACIAL	$ 92.329
	ESPECIALISTA ESTOMATÓLOGO PEDIATRA	$ 92.329
	MEDICO (A) ESPECIALISTA PEDIATRA	$ 93.710
	MEDICO (A) ESPECIALISTA EMERGENCIÓLOGO	$ 95.605
	MEDICO (A) ESPECIALISTA TOXICOLOGÍA	$ 95.605
	MEDICO (A) ESPECIALISTA MEDICINA INTERNA	$ 96.515
	MEDICO (A) ESPECIALISTA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	$ 97.040
	MEDICO (A) ESPECIALISTA DERMATÓLOGO	$ 97.040
	MEDICO (A) ESPECIALISTA NEUMOLOGÍA	$ 97.040
	MEDICO (A) ESPECIALISTA NEUROCIRUJANO	$ 97.040
	MEDICO (A) ESPECIALISTA NEURÓLOGO	$ 97.040
	MEDICO (A) ESPECIALISTA CIRUJANO DE TÓRAX	$ 101.661
	MEDICO (A) ESPECIALISTA INTENSIVISTA	$ 101.661
	MEDICO (A) ESPECIALISTA NEUMÓLOGO	$ 101.661
	MEDICO (A) ESPECIALISTA CIRUGÍA PEDIÁTRICA	$ 103.690
	MEDICO (A) ESPECIALISTA INFECTOLOGÍA	$ 103.690
	MEDICO (A) ESPECIALISTA NEONATOLOGÍA	$ 103.690
	MEDICO (A) ESPECIALISTA CIRUGÍA PLÁSTICA	$ 111.650
	MEDICO (A) ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA	$ 116.730
	MEDICO (A) ESPECIALISTA MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO	$ 116.730
	MEDICO (A) ESPECIALISTA ENDOCRINÓLOGO PEDIATRA	$ 124.125
	MEDICO (A) ESPECIALISTA - CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	$ 124.125
	MEDICO (A) ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA	$ 124.125

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 21 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2026"

	MEDICO (A) ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA	$ 124.125
	MEDICO (A) ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA	$ 124.125
	MEDICO (A) ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	$ 124.125
	MEDICO (A) ESPECIALISTA EN OTOLOGÍA Y OTONEUROLOGÍA	$ 124.125
	MEDICO (A) ESPECIALISTA EN UROLOGÍA	$ 124.125
	MEDICO (A) ESPECIALISTA HEMATÓLOGO PEDIATRA	$ 124.125
	MEDICO (A) ESPECIALISTA OTORRINOLARINGÓLOGO	$ 124.125
	MEDICO (A) ESPECIALISTA REUMATÓLOGO	$ 124.125
	MEDICO (A) ESPECIALISTA REUMATÓLOGO PEDIATRA	$ 124.125
	MEDICO (A) ESPECIALISTA ENDOCRINÓLOGO	$ 125.990

TABLA 2. PERFILES ADMINISTRATIVOS

TIPO	PERFIL	TIPO DE EXPERIENCIA	FORMACIÓN ACADEMICA	VALOR
APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO EN MANTENIMIENTO	SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR	PRIMARIA/ BACHILLER	$ 2.328.120
	APOYO A LA GESTIÓN I	SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	BACHILLER	$ 2.328.120
	CONDUCTOR ADMINISTRATIVO	DIECIOCHO (18) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR	BACHILLER	$ 2.328.120
	APOYO A LA GESTIÓN II	DIECIOCHO (18) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	BACHILLER	$ 2.428.120
	CORRESPONDENCIA CON MOTO	DIECIOCHO (18) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON LA	BACHILLER	$ 2.713.100

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 21 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2026"

		ACTIVIDAD A DESARROLLAR		
TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS	TÉCNICO DE APOYO A LA GESTIÓN I	NO REQUIERE	TITULO DE FORMACIÓN TÉCNICA	$ 2.520.610
	TÉCNICO DE APOYO A LA GESTIÓN II	DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN TÉCNICA	$ 2.793.100
	TÉCNICO DE APOYO A LA GESTIÓN III	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN TÉCNICA	$ 2.873.100
	TÉCNICO APOYO INFRAESTRUCTURA	DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR	TITULO DE FORMACIÓN TÉCNICA	$ 2.833.100
	TECNÓLOGO DE APOYO A LA GESTIÓN I	NO REQUIERE	TITULO DE FORMACIÓN TÉCNICA	$ 2.918.100
	TECNÓLOGO DE APOYO A LA GESTIÓN II	DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA	$ 2.963.800
	TECNÓLOGO DE APOYO A LA GESTIÓN III	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA	$ 3.191.160
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	NO REQUIERE	TITULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	$ 3.274.810
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	$ 3.387.740
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO III	DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	$ 3.424.000
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO IV	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	$ 3.952.360
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO V	TREINTA SEIS (36) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	$ 4.291.130
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN	$ 4.475.160

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 21 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2026"

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS Y ESPECIALISTAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN	$ 5.050.840
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN	$ 5.593.940
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	TREINTA SEIS (36) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN	$ 6.226.865
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO V	CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA PROFESIONAL CON ESTUDIO DE POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN, O MAESTRÍA)	$ 6.848.000
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO VI	SESENTA (60) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA PROFESIONAL CON ESTUDIO DE POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN O MAESTRÍA)	$ 7.685.000
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO VII	SETENTA Y DOS (72) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA PROFESIONAL CON ESTUDIO DE POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN O MAESTRÍA)	$ 8.299.800
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO VIII	OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE	TITULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA PROFESIONAL CON	$ 8.487.200

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 21 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2026"

		EXPERIENCIA LABORAL	ESTUDIO DE POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN, O MAESTRÍA)	
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO IX	NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA PROFESIONAL CON ESTUDIO DE POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA O DOCTORADO)	$ 9.826.200
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO X	CIENTO OCHO (108) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA PROFESIONAL CON ESTUDIO DE POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA O DOCTORADO)	$ 10.609.000
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO XI	CIENTO VEINTE (120) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	TITULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA PROFESIONAL CON ESTUDIO DE POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA O DOCTORADO)	$ 12.730.800

Anotaciones: La tabla de honorarios se encuentra definida de acuerdo a la clasificación del perfil para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad para la Vigencia 2026 y los criterios definidos en la metodóloga ajustada y aplicada, aprobada en Junta Directiva de enero 16 de 2026.

Parágrafo 1. Los honorarios de que trata el presente acto administrativo, incluyen el Impuesto al Valor Agregado - IVA cuando el contratista sea responsable del impuesto, de acuerdo con la normatividad tributaria colombiana.

Parágrafo 2. Para el caso de las especialidades medico quirúrgicas, la Subred podrá pactar la forma de pago en la modalidad por evento de acuerdo con el estudio de mercado que realice el área que lo requiera, caso en el cual no .aplicará el valor fijo hora establecido en la presente tabla.

Parágrafo 3. La experiencia específica será la requerida por el área solicitante para el cumplimiento de los estándares de calidad en la prestación de los servicios.

Artículo 2. ***Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo deberán ser atendidas por el Director de Contratación y las demás áreas de la entidad al presentar las necesidades de contratación de personal de apoyo a la gestión que hacen parte de las unidades de servicios de salud que conforman la SISSCO E.S.E.: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara.

Parágrafo. Los contratistas que prestan servicios con cargo a convenios y contratos interadministrativos con el Fondo Financiero Distrital -FFD, Secretaría Distrital de Salud, entre los que se incluye el Plan de Intervenciones Colectivas, Equipos Básicos de Salud, se regirán por los honorarios dispuestos en los términos allí pactados.

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 21 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2026"

Artículo 3. ***Equivalencias.*** Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el aspecto administrativo, se establecen las siguientes equivalencias:

3.1 Título de postgrado en la modalidad de DOCTORADO por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional y que la misma guarde directa relación con el objeto a contratar.
3.2 Título de postgrado en la modalidad de MAESTRÍA por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional y que la misma guarde directa relación con el objeto a contratar.
3.3 Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional y que la misma guarde directa relación con el objeto a contratar.
3.4 Título de Formación Técnica por dos (2) años de educación superior universitaria.
3.5 Título de formación Tecnológica por tres (3) años de educación superior universitaria. Título profesional adicional al exigido por tres (3) años de experiencia profesional.
3.6 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

Parágrafo 1. Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, este no podrá ser compensado por experiencia.

Parágrafo 2. Las equivalencias solo podrán tenerse en cuenta para cumplir uno (1) solo de los requisitos solicitados por el perfil, previa aprobación de la Gerente de la Entidad, y no podrán ser acumulativas.

Parágrafo 3. Para las contrataciones que requieran título universitario o aprobación de estudios de educación superior se consultarán los núcleos básicos de conocimiento (NBC) o áreas de conocimiento de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Parágrafo 4. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación o convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Parágrafo 5. En los perfiles profesionales en los que se requieran título de posgrado, Maestría y Doctorado en cualquiera de sus denominaciones y modalidades, los profesionales podrán acreditar, títulos de superior jerarquía académica, siempre y cuando correspondan al mismo núcleo básico de conocimiento y con duración de estudios iguales o superiores al requerido.

Artículo 4. ***Definiciones para efectos de establecer la experiencia***. Para establecer la experiencia se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Experiencia Laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional (universitaria, tecnológica y técnica profesional). Se exceptúan las relacionadas con los profesionales del área de la Salud, dado que se contarán a partir del Registro Profesional o en aquellos casos en los que la ley indica lo contrario.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier actividad que tenga funciones similares al objeto a contratar o actividades del contrato a suscribir o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 21 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2026"

Artículo 5. Criterios *para establecer la experiencia.* Para contabilizar la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

5.1 Podrá ser convalidado por experiencia profesional, los demás títulos, después de obtenido título profesional certificado, y el de posgrado si fuere el caso, acreditando la experiencia profesional para el cumplimiento del requisito.

5.2 La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por el competente en la respectiva institución pública o privada o persona natural; para efectos de experiencia laboral se aplicará solo como referencia y analogía lo establecido en la Ley 2039 del 2020, sin que implique de ninguna manera asunción al ámbito de aplicación de la citada norma.

5.3 Cuando la persona a contratar haya tenido dos o más vinculaciones laborales o haya ejecutado en el mismo periodo dos o más contratos, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

5.4 Cuando el perfil requiera experiencia relacionada y en el evento que, del objeto de la experiencia certificada, no se desprendan las funciones o actividades desempeñadas, las certificaciones deberán contener funciones y/u obligaciones y/o actividades; en caso que las certificaciones no tengan la información solicitada, se podrá aportar adicional a ellas, copia del contrato o documento equivalente que las contenga.

Parágrafo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, empresa o persona natural. Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución del contrato. Labor desempeñada firmadas por el funcionario o persona competente para su expedición.

Artículo 6. *Responsabilidades.* En el marco de lo dispuesto en la presente resolución, al interior de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. se tendrán las siguientes responsabilidades:

6.1 La Oficina Asesora de Desarrollo Institucional.

6.1.1 A través del área de Mercadeo le corresponderá revisar de forma semestral las condiciones del sector, del mercado y su sostenibilidad, y determinar la necesidad o no, de ajustar los valores hora y fijos de la presente resolución, en virtud del principio de proporcionalidad, racionalidad del gasto público, sostenibilidad y demás relacionados.

6.2. La Dirección de Contratación.

6.2.1 Garantizar el cumplimento de las disposiciones previstas en el presente acto administrativo.
6.2.2 Gestionar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V de conformidad con lo descrito en numeral 7 del artículo 13 del Decreto 723 de 2013 o la norma que la modifique y/o sustituya.
6.2.3 Efectuará las recomendaciones a la Gerencia, respeto a la necesidad de modificar la tabla de honorarios de que trata el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 21 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para la vigencia 2026"

Artículo 7. ***Vigencia y derogatorias.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 005 de 2026 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

ANA MARÍA COBOS BAQUERO
Gerente

Elaboró: Fabián Gómez- Contratista
Andrés Fernando Torres – Asesor contratista de la OJU

Reviso: Carmenza Manotas Bueno- Asesora de Gerencia
Luis Fernando Joya Joya – Director de Contratación
Diana Carolina Bolaño Pedreros - Jefe Oficina Jurídica

Aprobó. Rafael Guillermo Díaz G- Subgerente Corporativo
Eliana Hurtado – Subgerente de Servicios de Salud